



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Demandante	Hernando Valderrama Castañeda
Demandado	Municipio de Medellín y otros
Radicado	050013333026 2010 - 00135 00
Auto n.º	377
Asunto	Abre incidente de desacato

En el presente proceso, el día 14 de enero de 2013 el despacho declaró vulnerados, por parte de los municipios de Bello y Medellín, los derechos colectivos a la existencia de equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la seguridad y salubridad pública, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, al permitir un asentamiento ilegal en un bien público de uso fiscal.

La sentencia proferida fue recurrida, surtiendo el trámite de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que mediante providencia del 23 de noviembre de 2013, dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR los ordinales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín, el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013) en cuanto a la declaratoria de vulneración de los derechos colectivos esbozados por los actores populares, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín, el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), y en su lugar se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)** en coordinación con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, quienes obtendrán la colaboración del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DAPARD** adscrito a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen una evaluación detallada del terreno consistente en estudios de suelo que permitan dar a conocer las características físicas y mecánicas del suelo, determinando si el terreno es apto para permitir la permanencia de las viviendas en la totalidad o alguna zona del mismo, así mismo deberán determinarse las caracterizaciones geológicas, geotécnicas e hidráulicas, y el diseño requerido para la recuperación de las zonas inestables y el saneamiento ambiental del predio denominado-Finca El Cortado ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Bello (Ant).



TERCERO: MODIFICAR los numerales **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín, el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), y en su lugar se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN y al MUNICIPIO DE BELLO (ANT)**, que realicen el desalojo y reubicación de manera inmediata de las familias que se encuentran en inminente riesgo de acuerdo con el informe técnico rendido por el Departamento Administrativo de Prevención de Desastres DAPARD donde indica que las viviendas números 74 y 76 ubicadas en zonas de alta pendiente deben ser evacuadas por peligro de deslizamiento.

Así mismo, se ordenará a dichas entidades que de acuerdo al informe preciso y detallado ordenado en el ordinal inmediatamente anterior, así como por los múltiples informes técnicos presentados durante el proceso de la referencia, se proceda al desalojo y como consecuencia se ordene la reubicación o se dé una solución de vivienda de interés social para las familias habitantes del sector Finca El Cortado - Barrio París del Municipio de Bello (Ant.) identificadas previamente mediante el CENSO POBLACIONAL -ver DVD de folios 222, 227 y 271 del Cuaderno del Incidente de Desacato- realizado por los entes territoriales con anterioridad a proferirse esta decisión, dando prioridad a los grupos familiares con menores de edad, ancianos, mujeres embarazadas o personas discapacitadas.

En este punto, es pertinente indicar que para la realización de una diligencia de desalojo, las autoridades deben aplicar las garantías del debido proceso que se aplican en todos los trámites judiciales y administrativos y, además, deben garantizar: "(...) a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales". (Observación General 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales; párrafo 15).

Es así como, de acuerdo con el párrafo 16 de la Observación citada "los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Es importante aclarar que para reubicar a los habitantes del sector Finca El Cortado se hace necesario adelantar una política que requiere de disponibilidad presupuestal y de trámites jurídicos y técnicos que no pueden adelantarse en espacios reducidos de tiempo.

De manera tal, y para evitar equívocos, que se le ordena a los Municipios de Bello y de Medellín, que en primer lugar establezcan un plan de acción concertado, por el que se determine la realización de un proyecto de vivienda de interés social dirigido a las personas que se encuentran invadiendo el predio denominado Finca El Cortado, según el censo ya elaborado y que se incorporó al plenario, por medio del cual se les dé una solución de vivienda en reemplazo de la que en la actualidad tienen en ese terreno, bien sea que el proyecto se desarrolle en el mismo predio o en otro que se adquiera o se destine al mismo efecto, el cual deberá implementarse y llevarse a cabo desde su fase de planeación hasta la de ejecución en un lapso de dos (2) años, al final del cual, a cada grupo familiar se le ofrezca la posibilidad de adquirir su propia vivienda en condiciones ampliamente favorables, con créditos blandos, facilidades de pago, aporte de subsidios de la Nación en la medida en que se logre su participación, con subsidios de los propios entes territoriales implicados, y con los subsidios que se consigan de otras fuentes, todo ello respetando las normas constitucionales y legales vigentes.

CUARTO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR** a los Municipios de Bello y de Medellín que susciten la colaboración de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, y en forma coordinada,** dado que buena parte de la población asentada en el predio Finca El Cortado se encuentra en condición de desplazamiento forzado a causa de la violencia, en un término de cinco (5) meses, implementen estrategias para garantizar que las víctimas del desplazamiento forzado a causa de la violencia que aún no se hubiesen registrado en esa condición, realicen la declaración ante las autoridades competentes y sean valoradas según lo determina la Ley, adicionalmente para que con el apoyo de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA** adopten esquemas de reparación y estabilización socioeconómica para, cada una de las familias afectadas con el accionar de los grupos armados al margen de la Ley, con la salvedad expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR** a los Municipios de Bello y de Medellín que a través de la **POLICÍA NACIONAL y del EJÉRCITO NACIONAL,** de manera inmediata dispongan de los efectivos que sean necesarios, y que en un término de tres.(3) meses pongan en operación los recursos humanos, locativos, logísticos y técnicos que sean indispensables, para que opere de manera permanente un CAÍ MÓVIL en el asentamiento ilegal ubicado en el predio Finca El Cortado - Barrio París del Municipio de Bello (Antioquia), que garantice el control efectivo del territorio por parte del Estado contrarrestando



las bandas delincuenciales del sector, así como las actividades ilegales de construcción en dicho predio, dado que no se permitirá el agravamiento del problema por encima de sus actuales dimensiones, y para que a buena cuenta de tales grupos delincuenciales no se propicie el desplazamiento ni la revictimización de los actuales ocupantes de la finca.

SEXTO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)**, por intermedio de la Secretaría encargada que de manera inmediata se ordene la prestación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, agua, energía y teléfonos públicos de manera adecuada y segura para los habitantes del sector en tanto se ordene la reubicación, si es que a ella hay lugar, de la totalidad de los ocupantes por parte de las autoridades municipales, así mismo, deberá estudiar el ente territorial a mediano plazo la implementación del servicio público de alcantarillado para el sector, por lo menos de manera provisional, para evitar la presencia de focos infecciosos.

SÉPTIMO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR** conjuntamente al **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)** con el **Comité Local de Atención y Prevención de Desastres** y el **Personero Municipal**, que en un término de tres (3) meses adopte e implemente en "forma permanente un plan de monitoreo y de prevención del riesgo en que se encuentran los habitantes del asentamiento ilegal cercano a la Quebrada La Loca, ante la contingencia de un eventual crecimiento del volumen de las aguas lluvias o de deslizamiento por socavación de cimientos.

OCTAVO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), en el sentido de **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)** y al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en coordinación con la autoridad ambiental **CORANTIOQUIA**, que una vez se encuentre el predio desalojado, -si es que finalmente se asume que esa decisión es la que corresponde y que consiguientemente se debe proceder a la reubicación de las familias-, adelantar las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para recuperar el terreno ocupado mediante la demolición de las construcciones; y disponer las medidas policivas para evitar la contaminación causada por el vertimiento de aguas residuales del sector, para asegurar la conservación y mantenimiento de la ronda de la quebrada, para la recuperación ambiental de toda la zona de protección ambiental y producción minera del predio y para evitar que sea invadido nuevamente con la construcción de viviendas..."

Desde el 17 de enero de 2014, el juzgado viene realizando diferentes requerimientos a los municipios de Bello y Medellín, para que a través de sus representantes legales y de las secretarías pertinentes, allegue los informes de las



actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia.

Por auto del 10 de abril de 2015, el despacho abrió incidente de desacato en contra del alcalde de Bello Carlos Muñoz López, toda vez que, para la fecha de dicho auto, no había presentado el informe técnico ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia¹.

El día 24 de abril de 2015, la autoridad ambiental presenta informe técnico de evaluación de estudio geológico, geotécnico nro. 160AN-1504-28660 del 20 de abril de 2015 (folios 362 a 378 del cuaderno de incidente de desacato), en el cual, se establece la siguiente recomendación:

"...1. Zonas de Riesgo Muy Alto

Corresponde a sectores cercanos a las orillas de la quebrada La Loca, laderas de muy alta pendiente y escarpada, saturación del terreno alta, presencia de procesos morfodinámicos, presencia de suelos de condiciones geotécnicas pobres tales como llenos antrópicos (escombreras) y depósitos de vertiente saturados en zonas de pendiente moderada y alta, etc.

Los residentes de las viviendas localizadas en zonas de riesgo MUY ALTO de falla al deslizamiento de la ladera, deberían ser reubicadas a la mayor brevedad posible, ya que allí se han determinado situaciones muy críticas de estabilidad que son coherentes con deslizamientos ocurridos de manera reciente y hay evidencias de inestabilidad del terreno.

En estas zonas se deben realizar obras de estabilización a muy corto plazo (las cuales deben ser objeto de diseño detallado posterior), tales como:

- Demolición y reubicación de viviendas, en especial las ubicadas en la pata o en la cresta de los taludes escarpados y de las escombreras de las zonas. Las zonas desocupadas se deben destinar para otro tipo de actividad y prohibir futuras construcciones en dichos lugares.

¹ **SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral **TERCERO** de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín, el día catorce (14) de enero de dos mil trece (2013), y en su lugar se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)** en coordinación con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, quienes obtendrán la colaboración del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DAPARD** adscrito a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** para que en un término de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen una evaluación detallada del terreno consistente en estudios de suelo que permitan dar a conocer las características físicas y mecánicas del suelo, determinando si el terreno es apto para permitir la permanencia de las viviendas en la totalidad o alguna zona del mismo, así mismo deberán determinarse las caracterizaciones geológicas, geotécnicas e hidráulicas, y el diseño requerido para la recuperación de las zonas inestables y el saneamiento ambiental del predio denominado-Finca El Cortado ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Bello (Ant).



- Construcción de estructuras de contención en la pata de los taludes más críticos.
- Descarga de zonas con sobrecargas y muros de contención improvisados.
- Instalación de drenes horizontales de por lo menos 25 m de profundidad, espaciados cada 3,0 m en dirección horizontal y vertical.
- Construcción de filtros en las partes bajas de las vaguadas y zonas de concentración de aguas.
- Construcción de obras de manejo de aguas superficiales tales como cunetas, descoles y encoles, rondas de coronación; redes de alcantarillado, etc.
- Recolección y entrega adecuada de las aguas residuales y lluvias.
- Canalización de caños.
- Obras de protección en las orillas de la quebrada La Loca..."

Teniendo en cuenta dichas recomendaciones, el juzgado por auto del 12 de mayo de 2015, dispuso requerir a los municipios de Bello y Medellín, por ser las entidades territoriales obligadas en la sentencia proferida en la acción popular a realizar el desalojo y reubicación de manera inmediata de las familias que se encontraran en inminente riesgo, para que informaran, si se había procedido con la reubicación de las personas que habitan las viviendas que según los informes técnicos, se encuentran en riesgo muy alto. Sin embargo, a la fecha, las entidades territoriales no presentaron informe alguno sobre lo solicitado por el despacho.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el incumplimiento a las órdenes judiciales dadas en acciones populares acarrea sanciones. Dispone la norma.

"ART. 41. Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La Sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental (...)"

Por lo anterior, SE DISPONE ADELANTAR EL TRÁMITE INCIDENTAL para verificar el cumplimiento del fallo proferido en la presente acción, y determinar lo relacionado con las medidas coercitivas establecidas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en contra del señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Del incidente, se correrá traslado al señor **Aníbal Gaviria Correa**, alcalde del Municipio de Medellín, por el término de tres (3) días, para que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente (artículo 129 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar incidente de **DESACATO** en contra del servidor público **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, alcalde del municipio de Medellín.

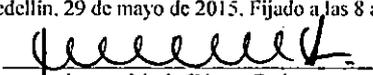
SEGUNDO. Correr traslado por el término de tres (3) días, a la entidad accionada, a través de su representante, del **DESACATO**, indicándole que dentro del mismo término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Instar a la entidad accionada, por medio de su representante legal, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el 23 de noviembre de 2013.

CUARTO. El trámite de la notificación, se adelantara por medio de la secretaria del juzgado y con coordinación de la Oficina de Apoyo Judicial, para que por el medio más expedito, se notifique la presente providencia al señor **ANIBAL GAVIRIA CORREA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO n.º	el auto anterior.
Medellin, 29 de mayo de 2015. Fijado a las 8 a.m.	
	
Joanna María Gómez Bedoya Secretaria	